

Ley Núm. 49

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico
Capitolio

F. 30A

[Handwritten signature]

Yo, JULIO C. TORRES, Secretario del Senado de Puerto Rico,

C E R T I F I C O :

Que el P. del S. 776, titulado:

" L E Y

Para crear la Comisión del Niño; señalar sus funciones y atribuciones y asignar fondos para su funcionamiento."

ha sido aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes, en la forma que expresa la copia que se acompaña.

EN EL SENADO DE PUERTO RICO, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis.

[Handwritten signature: Julio Torres]

Secretario.

Recibido de *[illegible]*

Las 2:00 P. M. 29 de mayo de 1956

[Handwritten signature]
Secretario del Gobernador

(P. del S. 776)

LEY

Para crear la Comisión del Niño; señalar sus funciones y atribuciones y asignar fondos para su funcionamiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se crea la Comisión del Niño adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Comisión estará integrada por el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Administrativo Oficina Administrador de Tribunales, los Secretarios de Justicia, Instrucción Pública, Trabajo y Salud, el Administrador de Parques y Recreo Públicos, el Jefe de la Policía de Puerto Rico y cinco (5) ciudadanos designados por el Gobernador para un término de cuatro años. El Gobernador designará a un miembro de la Comisión para presidir la misma.

Sección 2.—La Comisión del Niño tendrá a su cargo:

(a) La coordinación de todas las actividades y servicios relacionados con el niño, que se realicen por los departamentos y agencias de los gobiernos estatal y municipales.

(b) El estudio, para recomendación a las agencias correspondientes, de medidas legislativas y administrativas que tiendan a prevenir y corregir los problemas que afectan desfavorablemente a la niñez de Puerto Rico, y aquéllas que tiendan a fomentar su bienestar en todos sus aspectos.

(c) El nombramiento de los empleados que necesite para su funcionamiento, con sujeción a las reglas de Personal.

(d) La preparación y conservación de un archivo en que deberán recogerse de manera uniforme y coordinada, todos los datos y las estadísticas referentes a la vida de los niños en Puerto Rico.

(e) La realización de estudios relativos a los problemas y a las necesidades de los niños o la gestión encaminada a lograr que se realicen dichos estudios como medio de orientar debidamente los programas para niños.

(f) La promulgación de los reglamentos necesarios para lograr los fines de esta ley.

Sección 3.—Por la presente se asigna a la Comisión del Niño la suma de veinte mil dólares (\$20,000) para sus gastos de funcionamiento durante el año fiscal 1956-57 debiendo incluirse la partida correspondiente a tales gastos en el presupuesto de gastos del Gobierno Estatal para los años fiscales siguientes.

Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1956.

.....
Presidente del Senado

.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en 15 de junio de 1956.

Gobernador

Commonwealth of Puerto Rico
DEPARTMENT OF STATE

Translation Division

I, JOSEPH J. PALACIOS, Head
Translator of the Department of State, certify that
I have duly compared the English and Spanish texts
of the annexed Act No. 49 (S. B. 776) of the
Fourth Regular Session of the
Second Legislature of the Common-
wealth of Puerto Rico, and find that the same are full,
true and correct versions of each other.

Joseph J. Palacios
Head Translator

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
BUREAU OF TRANSLATIONS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ADDRESS ALL OFFICIAL
COMMUNICATIONS TO THE
DIRECTOR OF THE
BUREAU OF TRANSLATIONS
P. O. BOX 282

June 19, 1956

Justo Pastor Lozada, Director of the Bureau of Translations of the Legislature of Puerto Rico, hereby certifies to the Secretary of State that he has duly compared the English and Spanish texts of **Act No. 49 (S.B. 776)** of the **4th** Session of the **Second** Legislature of the Commonwealth of Puerto Rico, entitled:

**AN ACT to create the Child Commission,
to assign its duties and attri-
butes, and to appropriate funds
for its operations,**

and finds that the same are full, true and correct versions of each other.


JUSTO PASTOR LOZADA,
Director, Bureau of Translations.

(P. del S. 776)

LEY

49

Para crear la Comisión del Niño; señalar sus funciones y atribuciones y asignar fondos para su funcionamiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se crea la Comisión del Niño adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Comisión estará integrada por el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Administrativo Oficina Administrador de Tribunales, los Secretarios de Justicia, Instrucción Pública, Trabajo y Salud, el Administrador de Parques y Recreo Públicos, el Jefe de la Policía de Puerto Rico y cinco (5) ciudadanos designados por el Gobernador para un término de cuatro años. El Gobernador designará a un miembro de la Comisión para presidir la misma.

Sección 2.—La Comisión del Niño tendrá a su cargo:

(a) La coordinación de todas las actividades y servicios relacionados con el niño, que se realicen por los departamentos y agencias de los gobiernos estatal y municipales.

(b) El estudio, para recomendación a las agencias correspondientes, de medidas legislativas y administrativas que tiendan a prevenir y corregir los problemas que afectan desfavorablemente a la niñez de Puerto Rico, y aquéllas que tiendan a fomentar su bienestar en todos sus aspectos.

(c) El nombramiento de los empleados que necesite para su funcionamiento, con sujeción a las reglas de Personal.

(d) La preparación y conservación de un archivo en que deberán recogerse de manera uniforme y coordinada, todos los datos y las estadísticas referentes a la vida de los niños en Puerto Rico.

(e) La realización de estudios relativos a los problemas y a las necesidades de los niños o la gestión encaminada a lograr que se realicen dichos estudios como medio de orientar debidamente los programas para niños.

(f) La promulgación de los reglamentos necesarios para lograr los fines de esta ley.

Sección 3.—Por la presente se asigna a la Comisión del Niño la suma de veinte mil dólares (\$20,000) para sus gastos de funcionamiento durante el año fiscal 1956-57 debiendo incluirse la partida correspondiente a tales gastos en el presupuesto de gastos del Gobierno Estatal para los años fiscales siguientes.

Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1956.

(f) La reglamentación interna de su funcionamiento.

(f) ~~La promulgación de los reglamentos necesarios para lograr los fines de esta ley.~~

Sección 3.—Por la presente se asigna a la Comisión del Niño la suma de veinte mil dólares (\$20,000) para sus gastos de funcionamiento durante el año fiscal 1956-57 debiendo incluirse la partida correspondiente a tales gastos en el presupuesto de gastos del Gobierno Estatal para los años fiscales siguientes.

Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1956. 1957.

.....
Presidente del Senado

.....
Presidente de la Cámara

Texto de Aprobación Final en el Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2ª ASAMBLEA
LEGISLATIVA

4ª SESIÓN
ORDINARIA

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 776

8 DE MARZO DE 1956

Presentado por el señor QUIÑONES

Referido a la Comisión de Instrucción

LEY

Para crear la Comisión del Niño; señalar sus funciones y atribuciones y asignar fondos para su funcionamiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—Por la presente se crea la Comisión del Niño
2 adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado
3 de Puerto Rico. Dicha Comisión estará integrada por el Pre-
4 sidente de la Junta de Planificación, el Director Administrativo
5 Oficina Administrador de Tribunales, los Secretarios de Justicia,
6 Instrucción Pública y Salud, el Administrador de Parques y
7 Recreo Públicos, el Jefe de la Policía Estatal y cinco (5) ciuda-
8 danos designados por el Gobernador para un término de cuatro
9 años. El Gobernador designará a un miembro de la Comisión
10 para presidir la misma.

11 Sección 2.—La Comisión del Niño tendrá a su cargo:

12 (a) La coordinación de todas las actividades y servicios re-
13 lacionados con el niño, que se realicen por los departamentos
14 y agencias de los gobiernos estatal y municipales.

1 (b) El estudio, para recomendación a las agencias corres-
2 pondientes, de medidas legislativas y administrativas que tien-
3 dan a prevenir y corregir los problemas que afectan desfavo-
4 rablemente a la niñez de Puerto Rico, y aquéllas que tiendan
5 a fomentar su bienestar en todos sus aspectos.

6 (c) El nombramiento de los empleados que necesite para
7 su funcionamiento.

8 (d) La preparación y conservación de un archivo en que
9 deberán recogerse de manera uniforme y coordinada, todos los
10 datos y las estadísticas referentes a la vida de los niños en
11 Puerto Rico.

12 (e) La realización de estudios relativos a los problemas y
13 a las necesidades de los niños o la gestión encaminada a lograr
14 que se realicen dichos estudios como medio de orientar debida-
15 mente los programas para niños.

16 (f) La promulgación de los reglamentos necesarios para
17 lograr los fines de esta ley.

18 Sección 3.—Por la presente se asigna a la Comisión del
19 Niño la suma de veinte mil dólares (\$20,000) para sus gastos
20 de funcionamiento durante el año fiscal 1956-57 debiendo in-
21 cluirse la partida correspondiente a tales gastos en el presu-
22 puesto de gastos del Gobierno Estatal para los años fiscales
23 siguientes.

24 Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de
25 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2ª ASAMBLEA
LEGISLATIVA

4ª SESIÓN
ORDINARIA

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 776

8 DE MARZO DE 1956

Presentado por el señor QUIÑONES

Referido a la Comisión de Instrucción

LEY

Para crear la Comisión del Niño; señalar sus funciones y atribuciones y asignar fondos para su funcionamiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—Por la presente se crea la Comisión del Niño
2 adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado
3 de Puerto Rico. Dicha Comisión estará integrada por el Pre-
4 sidente de la Junta de Planificación, el Director Administrativo
5 Oficina Administrador de Tribunales, los Secretarios de Justicia,
6 Instrucción Pública y Salud, el Administrador de Parques y
7 Recreo Públicos, el Jefe de la Policía Estatal y cinco (5) ciuda-
8 danos designados por el Gobernador para un término de cuatro
9 años. El Gobernador designará a un miembro de la Comisión
10 para presidir la misma.

11 Sección 2.—La Comisión del Niño tendrá a su cargo:

12 (a) La coordinación de todas las actividades y servicios re-
13 lacionados con el niño, que se realicen por los departamentos
14 y agencias de los gobiernos estatal y municipales.

1 (b) El estudio, para recomendación a las agencias corres-
2 pondientes, de medidas legislativas y administrativas que tien-
3 dan a prevenir y corregir los problemas que afectan desfavo-
4 rablemente a la niñez de Puerto Rico, y aquéllas que tiendan
5 a fomentar su bienestar en todos sus aspectos.

6 (c) El nombramiento de los empleados que necesite para
7 su funcionamiento.

8 (d) La preparación y conservación de un archivo en que
9 deberán recogerse de manera uniforme y coordinada, todos los
10 datos y las estadísticas referentes a la vida de los niños en
11 Puerto Rico.

12 (e) La realización de estudios relativos a los problemas y
13 a las necesidades de los niños o la gestión encaminada a lograr
14 que se realicen dichos estudios como medio de orientar debida-
15 mente los programas para niños.

16 (f) La reglamentación interna de su funcionamiento.

17 Sección 3.—Por la presente se asigna a la Comisión del
18 Niño la suma de veinte mil dólares (\$20,000) para sus gastos
19 de funcionamiento durante el año fiscal 1956-57 debiendo in-
20 cluirse la partida correspondiente a tales gastos en el presu-
21 puesto de gastos del Gobierno Estatal para los años fiscales
22 siguientes.

23 Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de
24 1957.

Lydia

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

LA FORTALEZA

San Juan, P. R.

5776

HOJA DE TRAMITE

Fecha: 13 marzo 1956

A: Hon. Juan A. Pons, Secretario de Salud

DE: Hiram Torres Rigual, Ayudante Especial del Gobernador

ASUNTO: Copia del informe del Negociado del Presupuesto
al anteproyecto F-30 que crea la Comisión del
Niño.

Contestar para firma del Gobernador

Discutir conmigo

Contestar para mi firma

Devolver con recomendaciones o comentarios

Contestar directamente

Tramitar

Acusar recibo

~~Reservado~~ Para su información y enviar a archivos

Discutir con el Gobernador

OBSERVACIONES: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
NEGOCIADO DEL PRESUPUESTO
FORTALEZA 55 - APARTADO 3228
SAN JUAN, PUERTO RICO

T. R
PS 776



9 de marzo de 1956

DIRIJA TODA
CORRESPONDENCIA
OFICIAL AL DIRECTOR

Hon. Luis Muñoz Marín, Gobernador
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

P/C Lic. Hiram Torres Rigual
Ayudante Especial del Gobernador

Estimado señor Gobernador:

El anteproyecto de ley sustitutivo al Núm. F-30 sometido por el Departamento de Salud, "Para crear la Comisión del Niño; señalar sus funciones y atribuciones y asignar fondos para su funcionamiento," se recomienda favorablemente con enmienda.

Asignación: \$20,000

Propósito: Crear un organismo central que coordine, estudie y asesore sobre los distintos servicios gubernamentales relacionados con la niñez.

Comentarios:

Este anteproyecto que ahora somete el Departamento de Salud como sustitutivo al Núm. F-30 hace enmiendas fundamentales a aquel, entre las cuales figuran las siguientes:

1- Se le quitan a la Comisión del Niño aquellas funciones ejecutivas y administrativas que no son propias de un organismo asesor, por ejemplo, la intervención directa en casos de niños desajustados.

2- Se adscribe la Comisión del Niño a la Junta de Planificación, cuyo Presidente también lo sería de la Comisión.

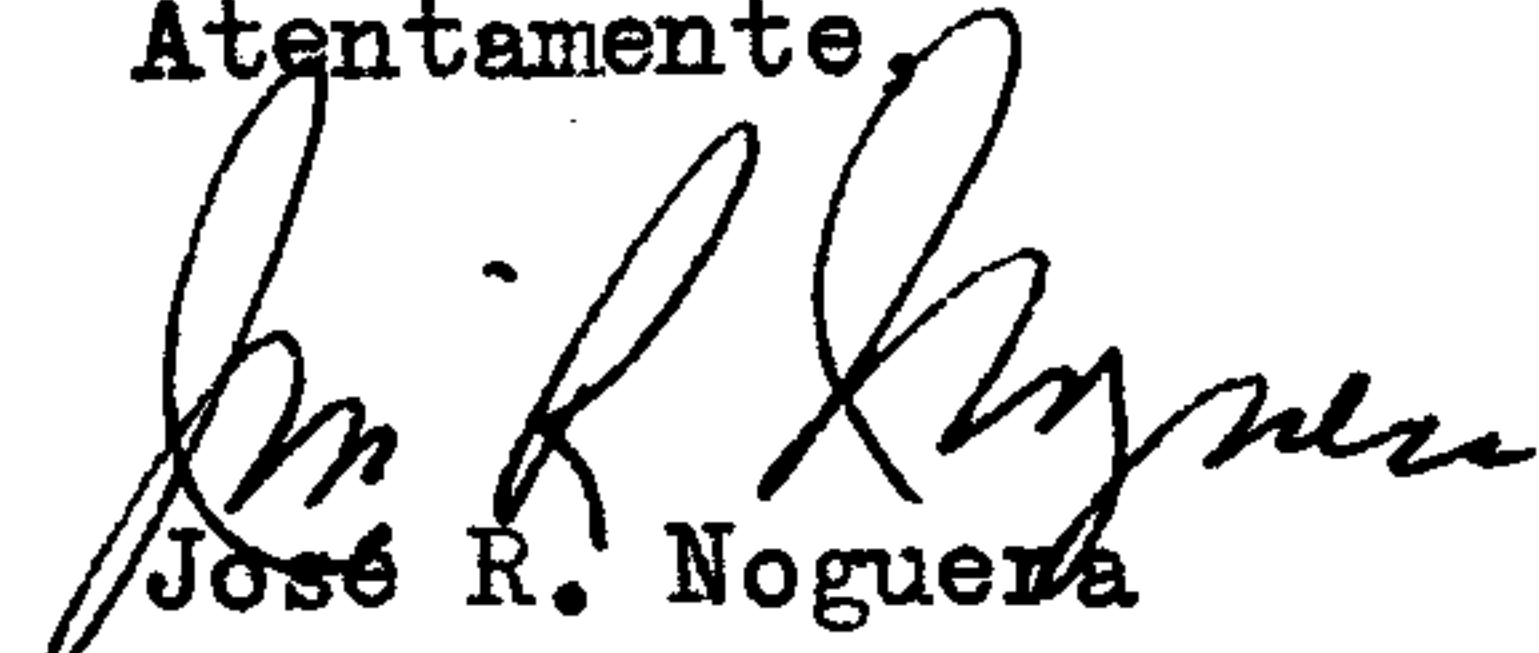
No coincido con el Secretario de Salud en cuanto a la segunda enmienda fundamental que introduce, o sea, adscribir la Comisión propuesta a la Junta de Planificación debido a que las funciones de cada uno de estos organismos no serían germanas.

La enmienda que propongo al mismo es en el sentido de que la

Comisión se adscriba al propio Departamento de Salud (División de Bienestar Público) por ser ésta la agencia que brega con el mayor número de programas relacionados con la niñez, y que la misma además de estar integrada por un representante del Tribunal General de Justicia, Departamentos de Justicia, Instrucción Pública y Salud, Administración de Parques y Recreo Públicos y Policía Estatal; esté compuesta por cinco ciudadanos designados por el Gobernador por término definido. Los representantes del Gobierno serían seleccionados por los jefes de sus respectivas agencias, y el Gobernador nombraría Presidente de la Comisión a uno de ellos por tiempo definido.

Considero que esta enmienda además de dar mayor discreción al Gobernador en la selección del Presidente de la Comisión, relevaría de los deberes de la misma a altos funcionarios del Gobierno que ya tienen un programa de trabajo recargado y permitiría la participación de ciudadanos particulares con interés en la solución de los problemas de la niñez.

Atentamente,



José R. Noguera
Director